

INSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 09 de marzo 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2020-00173-00, informando que la parte actora aporta pruebas de entrega de las citaciones para la diligencia de notificación personal a los demandados. De igual forma el 19 de enero de 2021, venció el termino para que los demandados acudan al despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, sin que hayan comparecido. Sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 178734089001-2020-00173-00
Demandante: FORMALCO S.A.S
Demandado: NEOGLOBAL S.A.S
LUIS MAURICIO MUÑOZ GONZÁLEZ
Auto Interlocutorio: 265

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada no compareció al despacho, o establecido comunicación alguna a efectos de comunicarse personalmente de la demanda, por lo tanto se **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar al demandado por aviso, **acorde con los lineamientos del artículo 292 del C.G.P.,** aclarando que deberá aportar al interior del expediente, con el fin de acreditar el envío del aviso **junto con los documentos correspondientes**, la copia cotejada y sellada de dicho aviso, la certificación respectiva de la empresa de correos, así como la copia cotejada y **sellada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago,** para lo

cual se le otorga un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión por estado, so penade dar aplicación a la figura del desistimiento tácito **sobre la demanda**, deconformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff6c73a063de44b5a38aa2e530ec898e08690c6ab8d64a512c
6ee58e32db3551**

Documento generado en 09/03/2021 01:18:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**